



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 020/2010 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Santa Amalia", del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el ciudadano José Luis Acosta Ramos, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 11 once de mayo del año 2010 dos mil diez, que en la XXII vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada en fecha 7 siete de mayo del año 2010 dos mil diez, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 13 trece de mayo del año 2010 dos mil diez.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 4 cuatro de agosto del año 2010 dos mil diez, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

inmueble: 1.- Que es propiedad del ciudadano **Camilo Estrada Espinoza**, lo cual se acredita con la copia certificada expedida por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de junio del año 2010 dos mil diez, del título de propiedad número 1282 mil doscientos ochenta y dos, emitido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual adquirió la parcela número 95 Z-1 P-4/4 noventa y cinco, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, cuatro, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del Municipio Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 6-68-86.78 seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y seis punto setenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 229.92 doscientos veintinueve metros punto noventa y dos centímetros, con vía de ferrocarril Guadalajara-México; al **Sureste**, 440.58 cuatrocientos cuarenta metros punto cincuenta y ocho centímetros, con dren; al **Suroeste**, 73.33 setenta y tres metros punto treinta y tres centímetros, con canal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y al **Noroeste**, 414.91 cuatrocientos catorce metros punto noventa y un centímetros, con parcela número 94 noventa y cuatro, 26.42 veintiséis metros punto cuarenta y dos centímetros en línea quebrada con brecha. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del respectivo Partido Judicial, a solicitud del ciudadano Camilo Estrada Espinoza, bajo el número 417 cuatrocientos diecisiete, tomo 9 nueve, del libro de propiedad del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que de conformidad con



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

el Certificado de Libertad de Gravámenes, emitido por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2010 dos mil diez, señala como antecedente registral el Folio Real R17*30897 letra erre, diecisiete, asterisco, treinta mil ochocientos noventa y siete, el cual no reporta gravamen alguno y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Con un valor fiscal de \$130.00 ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio D.C. 1542/2010 letras "D" y "C", mil quinientos cuarenta y dos, diagonal, dos mil diez, de fecha 9 nueve de julio del año 2010 dos mil diez, emitido por el ciudadano Francisco Javier Flores Rivas, Director de Catastro del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de la presente expropiación la fracción identificada como fracción A-GI letra "A", guión, letras "G" e "I" de la parcela anteriormente descrita.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie 02-32-18.01 cero, dos hectáreas, treinta y dos áreas, dieciocho punto cero, un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, línea con dirección al suroriente de 218.34 doscientos dieciocho metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 5 cinco, colindando con vía del ferrocarril México-Irapuato, parte de la sección longitudinal de la calle carriles de por medio. Al Suroriente.- Iniciando en el vértice número 5 cinco, 2 dos líneas con dirección surponiente de 184.11 ciento ochenta y cuatro metros punto once centímetros y 175.99 ciento setenta y cinco metros punto noventa y nueve centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de los terrenos de la parcela 110 ciento diez y parte de la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

parcela 116 ciento dieciséis, parte de la sección longitudinal de la calle Lama de por medio. Al Norponiente.- Partiendo del vértice número 1 uno, la primer línea con dirección nororiente de 339.25 trescientos treinta y nueve metros punto veinticinco centímetros llega al vértice número 2 dos, gira al norponiente en 1 una línea de 93.87 noventa y tres metros punto ochenta y siete centímetros llega al vértice número 3 tres, vuelve al nororiente en 1 una línea de 17.05 diecisiete metros punto cero, cinco centímetros llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la parcela P/95 letra "P", diagonal, noventa y cinco, fracción letra "B".-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Santa Amalia" del Municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-38-15.71 cero, una hectárea, treinta y ocho áreas, quince punto setenta y un centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-43-61.23 cero, cero hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y uno punto veintitrés centiáreas, y una área de donación de 00-50-41.07 cero, cero hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y uno punto cero, siete centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento suscrito por el ciudadano Rubén Estrada Vega, en su calidad de único y universal heredero de los bienes del propietario afectado, tal y como se desprende del Testamento Público Abierto, contenido en el instrumento número 7670 siete mil seiscientos setenta, de fecha 6 seis de enero del año 2004 dos mil cuatro, otorgado bajo la Fe del Notario Público número 22 veintidós, Licenciado Luís Héctor Fuerte Vaca en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, documento que se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Rubén Vela Fuerte, Notario Público número 14 catorce, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2010 dos mil diez, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 21 veintiún años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----



PÓDER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 02-32-18.01 cero, dos hectáreas, treinta y dos áreas, dieciocho



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

punto cero, un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana B.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana C.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana D.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	20
Manzana E.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana F.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38	38
Total			120

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento suscrito por el ciudadano Rubén Estrada Vega, en su calidad de único y universal heredero de los bienes del propietario afectado, tal y como se desprende del Testamento Público Abierto, contenido en el instrumento número 7670 siete mil seiscientos setenta, de fecha 6 seis de enero del año 2004 dos mil cuatro, otorgado bajo la Fe del Notario Público número 22 veintidós, Licenciado Luís Héctor Fuerte Vaca, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, documento que se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Rubén Vela Fuerte, Notario Público número 14 catorce, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2010 dos mil diez, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6
seis días del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez.-----

Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 020/2010 PARA LA REGULARIZACION DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SANTA AMALIA" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO.-----